

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EVA PERON

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA

MEDICO - LEGAL

Tesis para optar al título
de Dr. en Medicina
por:

JUAN CARLOS RISSO

Padrino de tesis

PROF/ DR.

JULIO R~~A~~ A. OBIGLIO

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EVA PERON

AUTORIDADES:

RECTOR:

Prof. Ing. Carlos Pascali

SECRETARIO GENERAL:

Dr. Carmelo Puciarelli

PROSECRETARIO GENERAL :

Dr. Juan Carlos Nievas

CONTADOR GENERAL:

Prof. Enrique Jorge Mateo Barbier

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

AUTORIDADES:

Decano:

Prof. Dr. Alberto Gascón

Vice Decano:

Prof. Dr. José P. Uslenghi

Secretario:

Prof. Dr. Flavio J. Briasco

Prosecretario

Dr. Rafael G. Rosa

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EVA PERON

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

PROFESORES HONORARIOS

Dr. Rophille Francisco

Dr. Greco Nicolás V.

Dr. Soto Mario L.-

PROFESORES TITULARES

Dr. Arguello Diego M. - Cl. Oftalmológica

Dr. Baldasarre Enrique C. - F.F. y T. Terapeutica.-

Dr. Bianchi Andres C. - Anatomía y F. Patologicas.-

Dr. Caeiro José A. - Patología Quirurgica.-

Dr. Canestri Inocencio F. Medicina Operatoria.-

Dr. Cervini Pascual - Cl. Pediatrica y Pueric.-

Dr. Corazzi Eduardo S. Patología Médica Ia.-

Dr. Christmann Federico E. - Cl. Quirurgica IIa.-

Dr. D'Ovidio Francisco R. - Pat. y Cl. Tuberculosis.

Dr. Echave Dionisio - Física Biológica.-

Dr. Errecart Pedro L. - Cl. Otorrinolaringológica.-

Dr. Floriani Carlos. - Parasitología.-

Dr. Gandolfo Herrera Roberto I. - Cl. Ginecológica.-

Dr. Gascón Alberto - Fisiología y Psicología.

Dr. Girardi Valentín C. - Ortopedia y Traumat.-

Dr. Irigoyen Luis - Embriología e H. Normal.-

Dr. Lambre Rómulo R. - Anatomía Ia.-

Dr. Lyonnet Julio H. - Anatomía IIa.-

Dr. Maciel Crespo Fidel A. - Semiología y Cl Prop.-

Dr. Manso Soto Alberto E. - Microbiología.-

Dr. Martinez Diego J.J. - Patología Médica IIa.-

Dr. Mazzei Egidio S. - Cl. Médica IIa.-

Dr. Monteverde Victorio - Cl. Obstétrica.-

Dr. Obiglio Julio R. A. - Medicina Legal.-

Dr. Othaz Ernesto L. - Cl. Dermatosifilogrpafica%-

Dr. Rivas Carlos I. - Cl. Quirurgica Ia.-

Dr. Rossi Rodolfo - Cl. Médica Ia.-

Dr. Sepich Marcelino J. - Cl. Neurológica

Dr. Uslenghi José P. - Radiología y Fisiot.-

PROFESORES ADJUNTOS

- Dr. Acevedo Benigno S. - Química Biológica.-
Dr. Andrieu Luciano M. - Cl. Médica Ia.-
Dr. Barani Luis T. - Cl. Dermatosifilográfica.-
Dr. Bach Victor E. - Cl. Quirúrgica Ia.-
Dr. Baglieto Luis A. - Medicina Operatoria.-
Dr. Bellinghi José - Pat% y Cl. Tuberculosis.-
Dr. Bigatti Alberto - Cl. Dermatosifilográfica.-
Dr. Briasco Flavio J. - Cl. Pediatría y Pueric.-
Dr. Calzetta Raul V. - Semiología y Cl. Prop.-
Dr. Carri Enrique L. - Parasitología.-
Dr. Cartelli Natalio - Cl. Genitourrológica.-
Dr. Castedo César - Cl. Neurológica.-
Dr. Castillo Odena Isidro - Ortopedia y Traumat.-
Dr. Ciafardo Roberto - Cl. Psiquiátrica.-
Dr. Conti Alcides L. - Cl. Dermatosifilográfica.-
Dr. Correa Bustos Horacio - Cl. Oftalmológica.-
Dr. Curcio Francisco E. - Cl. Neurológica.-
Dr. Chescotta Nestor A. Anatomía Ia.-
Dr. Crocchi Pedro A. - Radiología y Fisiot.-
Dr. Dal Lago Héctor - Ortopedia y Traumat.-
Dr. De Lena Rogelio E.A. - Higiene Med. y Soc.
Dr. Dragonetti Arturo R. - Higiene Y Med. Social -
Dr. Dusaut Alejandro - Medicina Operatoria.-
Dr% Dobric Beltran L. - P. y Cl. Tuberculosis.-
Dr. Fernandez Audicio Julio C. - Cl. Ginecológica.-
Dr. Fuertes Fedeuco - Cl. Infec. y Pat. Trop.-
Dr. Garibotto Romás C. - Patología Médica IIa.-
Dr. García Olivera Miguel A. - Medicina Legal.-
Dr. Giglio Irma C. de - Cl. Oftalmológica.-
Dr. Giroto Rodolfo - Cl. Genitourrológica.-
Dr. Gottusso Guillermo. - Cl. Neurológica.-
Dr. Guixá Hector L. - Cl. Ginecológica.-
Dr. Gorostarzu Carlos María.- Anatomía IIa.-
Dr. Ingratta Ricardo N. - Cl. Obstétrica
Dr. Imbriano Aldo E. - Fisiología y Psicol.-
Dr. Lascano Eduardo Florencio - Anat. y F. Patol.-
Dr. Logascio Juan - Patología Médica Ia.-
Dr. Loza Julio César - Higiene y Med Social.-
Dr. Lozano Federico S. - Cl. Médica Ia.-
Dr. Mainetti José María.- Cl. Quirúrgica Ia.-
Dr. Martini Juan Livio .- Cl. Obstétrica.-
Dr. Manguel Mauricio - Cl. Médica IIa.-
Dr. Marini Luis C. - Microbiología
Dr. Martinez Diego J.J. - Semiología y Cl. Prop.-
Dr. Matisevich José - Cl. Otorrinolaringológica.-

Dr. Meilij Elias - Pat. y Cl. Tuberculosis.-
Dr. Michelini Raul T. - Cl. Quirurgica Ila.-
Dr. Morano Brandi José - Cl. Pediatría y Pueric.-
Dr. Moreda Julio M. - Radiol. y Fisioterapia.-
Dr. Nacif Víctorio - Radiol. y Fisioterapia.-
Dr. Naveiro Rodolfo - Patología Quirurgica.-
Dr. Negrete Daniel Hugo - Patol. Médica
Dr. Pereira Roberto F. - Cl. Oftalmológica.-
Dr. Prieto Elias H. - Embriol. e H. Normal.-
Dr. Prini Abel - Cl. Otorrinolaringológica.-
Dr. Penin Raul T. - Cl. Quirurgica Ia.-
Dr. Polizza Amletto - Medicina Operatoria.-
Dr. Ruera Juan - Patología Médica Ia.-
Dr. Sanchez Héctor - Patología Quirurgica.-
Dr. Torres Manuel M. del C. - Cl. Obstetrica.-
Dr. Trinca Saul E. - Cl. Quirurgica Ila.-
Dr. Tau Ramón. - Semiología y Cl. Prop.-
Dr. Tossi Bruno - Cl. Oftalmológica.-
Dr. Tropeano Antonio - Microbiología.-
Dr. Tolosa Emilio - Cl. Otorrinolaringológica.-
Dr. Vanni Edmundo O.F.U. - Semiolo. y Cl. Prop.-
Dr. Vazquez Pedro C. - Patología Médica Ila.-
Dr. Votta Enrique A. - Patología Quirurgica.-
Dr. Zabudovich Salomón - Cl. Médica Ila.-
Dr. Zatti Herminio L.M. - Cl. Enf. Infec. y P.T.-
Dr. Roselli Julio - Cl. Pediatría y Pueric.-
Dr. Schaposnik Fidel A. - Cl. Médica Ila.-
Dr. Cabarro Artúro - Cl. Médica Ia.-
Dr. Caino Nicolás - Cl. Médica Ia.-

▲

mis

padres.-

R E S U M E N

- I - HISTORIA
- II - DEFINICION
- III - LA LEY PENAL Y EL ABORTO
- IV - DIVISION
- V - LA LEY MORAL Y LA LEY NATURAL Y EL
ABORTO
-
- VI - CONCLUSIONES
- VII - BIBLIOGRAFIA

HISTORIA

El delito del aborto provocado va unido en la historia de los pueblos, a las ideas religiosas, morales y jurídicas dominantes en cada época. Donde el hijo es considerado como cosa de los padres, no pueden ser considerados el aborto y el infanticidio como delitos.-

En la India no se consideraba un crimen el aborto. En Egipto según Diodoro Sículo, se exponía al padre delincuente de infanticidio a la vista del pueblo, pero no se imponía pena al que producía el aborto

Entre los Hebreos, en el Exodo, cap. XXI, vers. 21 y 22 para ver castigado este crimen " si alguno ciñese o hiriese a alguna mujer preñada, y esta abortase, pero sin haber muerto, sería penado conforme a lo que le impusiera el marido de la mujer. En los vers. 21, 24, y 25 establece la Ley del Talión contra el provocador del aborto si la mujer muriese. Las instituciones posteriores al Derecho mosaico consideran el aborto como delito que debe penarse con la muerte y solo permite la extracción violenta del feto en caso de que corra grave riesgo la vida de la madre.

En Grecia, si bien algunos filósofos como Platón y Aristóteles aconsejaron el aborto para contener el excesivo desarrollo de la población, es lo cierto que las leyes protegieron a la prole durante la vida intrauterina. Las leyes lacedimónicas pusieron al feto bajo la protección del estado, obediendo sin duda al deseo de acrecentar el número de atletas y guerreros, y la historia nos enseña que el orador Lisias acusó al autor de un aborto de reo homicida.-

En Roma durante la república, el aborto voluntario no fué considerado delito, tanto por los filósofos como por los jurisconsultos ya que no consideraban al

feto como ser viviente sino como pars viscerum matris, cuanto que el padre tenía derecho de vida y muerte sobre los hijos, En esta época el aborto era considerado unicamente como un acto inmoral y eso tan solo tratándose de mujeres casadas. En caso de ser el marido el que consintiera en la provocación del aborto, el caso competía al censor como encargado de velar por las buenas costumbres, apreciando las razones que hubiera tenido y castigándole si a su juicio había lugar, pero si había sido provocado por la mujer sin consentimiento del marido, ya sea invocando diversas causas, era la autoridad marital conjuntamente con el tribunal doméstico (Consilium domesticum) el encargado de imponer castigo a la culpable. Con la corrupción del pueblo romano aumentaron las prácticas del aborto voluntario en forma tal que el estado debió tomar medidas prohibiendo el uso de abortivos. Las primeras leyes ~~contra~~ las prácticas del aborto se dictaron en el reinado de Septimio Severo y su hijo Antonio, quién a decir de Marciano (Dig. lib 47, tit. XI pag. 4) publicaron un bando condenando a destierro a la mujer culpable de haberlo provocado, fundándose en que era indigna la que por tal motivo privara a su marido de tener descendencia. Trifanio lo hace extensivo a la mujer divorciada. Como podemos apreciar estas leyes no se basan en la moral sino en el interes del marido y en lo bochornoso que era para los romanos no tener descendencia, idea que ya expuso Tácito al referirse en sus Anales a las odiosas acusaciones que Nerón dirigía a su esposa Octavia.-

La influencia cristiana cambió este estado de cosas y muy pronto se castigó severamente el aborto voluntario, no ya por el perjuicio que

ocasionaba al marido, sinó por la transgresión de las leyes marales. El Digesto castiga por la Ley 8, tit. 8, : Ad legum conciliam de sicarūs et fenecicūs, lib. 48, con la pena del destierro a la mujer que provocare su propio aborto. La culpabilidad fué hecha extensiva a los que vendían o suministraban abortivos a quienes la Ley 38, tit. 19: de Poenis, castigaba con trabajos en minas si eran huncolivre y con relegación en una isla con confiscación de la mitad de sus bienes si pertenecian a la clase honestiores, elevándose , empero, esta pena a la de muerte "si eo mulier aut homo perierit".-

Las legislaciones germánicas fueron más severas con el aborto voluntario, ya que también eran más puramente cristianas, penando la ley de los Visigodos tanto a la madre que se prestaba a cometer el delito, como las personas que a este contribuian.-

En España, las siete leyes de que consta el tit. III del lib. VI del Fuero Juzgo se refieren a esta materia.-

Elevando como epígrafe: " De los que tollen a las muxires que no hargan parto " y sus doctrinas legales son sumamente interesantes, estableciendo una graduación de casos, según trate de mujer libre o de sierva, de que el aborto fuera realizado por fuerza o por medios de hierbas, siendo las penas variables desde azotes a la muerte, pasando por las multas y prisión.-

Las mas interesante de estas leyes es la 2da. la cual dispone que el hombre libre que mediante la fuerza hace abortar a una mujer también libre, fuera castigado con la muerte si la mujer moría, y sino fallecía debía pagar 150 sueldos si el niño era formado dentro

y 100 si no era formado. Por esto se vé que el Fuero Juzgo estableció la distinción helénica entre el feto animado y el inanimado.-

La Ley 7ma. castigaba con la muerte, o en su defecto la ceguera a la mujer que antes que el hijo fuese nacido, tomare hierbas para abortar, o de cualquier otra manera ahogase el gérmen en sus entrañas, pena que se hace extensiva al marido si consintiese. Esta severidad fué empleada para cortar una costumbre muy extendida en el reino.-

El rigor desplegado por las leyes antiguas obedecía sobre todo a miras políticas de repoblación del territorio, tan necesarias para las guerras.

El aborto en el derecho canonico:

La Iglesia ha mirado siempre con horror este delito, poniendo todos los medios a su alcance para evitarlos. Por eso, comprendiendo el deseo de ocultar la falta y por consiguiente la deshonor, siendo esta la causa más frecuente del aborto, dispuso antiguamente que los presbiteros desde el púlpito aconsejaran que la mujer que hubiere concebido furtivamente no matare a su prole, sino que lo colocare ocultamente con las debidas precauciones en la puerta de la Iglesia, al objeto que hallado por el sacerdote este lo anunciase al pueblo y procurase algún fiel o señora piadosa que criase a la criatura.

Las peñas con que la iglesia castigó el aborto fueron muy rigurosas. El concilio de Elvira, negó en su canon 63 la comunión, aun, al fin de la vida. El concilio de Ancira suavizó la pena en su canon 21, que el tiempo de penitencia para ser admitido en la comunión del que voluntariamente causare el aborto fuese de 10 años y el de Lécrida en su canon 2 lo redujo a 7 años para los

clérigos, con la condición que todo el tiempo de su vida lo pasaren llorando humildemente su pecado, pero alargando este plazo hasta toda la vida para los que, con hierbas u otras substancias, matasen el feto en el claustro materno, viviendo obligados por el resto de sus días a guardar penitencia.-

Sixto V en su bula *Effraenatan* de 1588, estableció las siguientes penas contra los que provocasen aborto o cooperaran en el: 1º) Incurren en todos los castigos que las leyes civiles y eclesiasticas establecen para homicidio voluntario. 2º) Contraen irregularidad 3º) Se les priva de todo privilegio clerical. 4º) Se hacen inhábiles para toda clase de oficio y beneficios, lo mismo simples que curados. 5º) Los que tienen beneficios quedan ipso facto privados de él. 6º) Si son clérigos deben ser depuestos y degradados, entregándolos al brazo secular.-

Gregorio XIV en su bula *Sedes Apostólica* de 1591, moderó la constitución de Sixto V solo en cuanto a la reserva y a los que procuraran el aborto de un feto inanimado

En Francia, Luis XV en 1715 castigaba el aborto voluntario con la muerte, en realidad esta pena no se aplicaba, solo constituia la extremidad del rigor. Despues de la campaña de Voltaire y Russeau, la pena fué de 20 años de presidio en el Código Penal de 1791. La impunidad se aseguraba a la mujer si denunciaba a su complice.-

II - Definición Médico - Legal

Asi como consideramos homicidio a la muerte provocada a un hombre, el aborto es la muerte inferida al feto; delito este, llamado feticidio por Carrara.-

De ello se deduce que la acción debe ser ejecutada sobre un sujeto que aun no puede ser calificado como sujeto pasible de homicidio, condición que recién comienza en los primeros estadios del parto, por lo tanto, toda maniobra destructiva de la vida, anterior al momento del parto es calificada de aborto, sea dicha muerte provocada en el clautro materno o como consecuencia de la expulsión prematura forma, esta última que es la más frecuente y característica del modo de actuar en lo que atañe a este delito.

El Código Penal Argentino, prevee al aborto sin definirlo.-

Si bien en Obstetricia se hace el distingo entre parto prematuro, o sea desde que el feto es viable, realizándose en los tres últimos meses del embarazo, y aborto cuando el feto no puede subsistir fuera del clautro materno o sea en los seis primeros meses. En Medicina Legal esta clasificación carece en absoluto de interés puesto que el grado de desarrollo alcanzado por el feto no modifica la pena, ya que el elemento esencial de este delito no es la expulsión del feto, sino la interrupción del embarazo.-

Garraud lo define así: " aborto es la expulsión prematura y provocada voluntariamente del pro-

ducto de la concepción ".-

Para Surbled es " toda expulsión de un feto no viable, afectuada artificialmente con voluntad y premeditación , está calificada de aborto provocado ".-

Fernandez Ruiz lo define de la siguiente manera " aborto criminal es todo aborto provocado, directa e indirectamente, de manera voluntaria antes del término del embarazo, a excepción de las sobrevinidas voluntariamente en el curso de una medicación necesaria para la salud de una madre, y de las intervenciones quirúrgicas por indicación materna o fetal cuya finalidad es el parto prematuro dentro de la fase de la viavilidad.-

La definición aceptada por los penalistas y la jurisprudencia argentina " aborto es la interrupción provocada del embarazo, con muerte del feto, fuera de las excepciones legales".-

Las explicación de esta definicion es la siguiente:

Aborto es la interrupción del embarazo, esto es de suma importancia ya que no habla de la expulsión del feto, aunque esto es lo corriente. A veces esta no se produce quedando el feto alojado en el útero, donde puede calcificarse o momificarse, o bien las maniobras abortivas provocan un proceso séptico gravísimo o una perforación uterina con la consiguiente peritonitis, y a causa de esta grave sepsis, fallece la mujer antes de la expulsión.

El acto criminal entraría en la calificación penal de homicidio preterintencional,

cuya pena es menor; y no entraría en el aborto con muerte consecutiva ya que esto es un agravante.-

Acto provocado: es necesario hacer este distingo puesto que en el código Penal, Art. 87, se refiere " al que con violencia ~~causare~~ aborto sin haber tenido propósito de causarlo "... o sea que tiene que haber intención para la realización del aborto, quedando comprendido todas las intenciones de provocación delictuosa que entran dentro de la responsabilidad penal como son el dolo y la culpa.-

Muerte del feto, esa razón impide aceptar la teoría de Balthazard para quienes también hay aborto aun cuando el feto sobrevive, pero este hecho constituye un caso de lesiones y no de ~~aborto~~.-

Excepciones legales: hay casos en el cual el aborto está justificado legalmente, no entrando entre los actos punibles, cuando la prosecución del embarazo haga peligrar la vida de la madre por ej. en una madre cardíaca descompensada, o el embarazo que fué provocado por violación de una demente o idiota.-

III - La ley penal y el Aborto .-

La ley Penal en la República Argentina castiga el aborto, salvo por razones terapéuticas o en caso de violación de una mujer demente o idiota.-

Asi en nuestro código Penal en el libro Segundo, título I, Delitos contra las personas, Capitulo I : Delitos contra la vida.

Art. 85 : El que causare un aborto será reprimido:

1º) Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrase sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse a quince años si el hecho fuese seguido de la muerte de la mujer.-

2º) Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrase con consentimiento de la mujer. El maximun de pena se elevará a seis años, si el hecho fuese seguido de la muerte de la mujer.-

Art. 86 - Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán además inhabilitación especial por el doble de tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperen a causarlo.-

El aborto practicado por un médico diplomado, con el consentimiento de la mujer en cinta no es punible:

1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.-

2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometida sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.-

Art. 87 Sera reprimido con prision de seis meses a dos años al que con violencia causare un aborto sin haber tenido el proposito de causarlo, si el estado del embarazo de la paciente fuese notorio o le constare.

Art. 88 Sera reprimido con prision de uno a cuatro años la mujer que causare su propio aborto o consintiese en que otro lo causare. La tentativa de la mujer no es punible.-

El consentimiento: El elemento de mayor importancia que señala las diversas figuras del aborto es el de que la mujer dé su consentimiento o no. Para la embarazada, la escala penal no varia (C.P.Art.88) en el caso que ella misma sea la autora o que sea un tercero el que la causare, siendo esta misma escala penal la que le corresponde al autor del aborto consentido (C.P.Art.85,inc.2º). Este consentimiento tiene logicamente que emanar, segun nuestras leyes, de personas mayor de catorce años, que sus facultades mentales no esten alteradas, o que no sea reducida a la inconciencia. En caso de error del autor del hecho creyendo que mediara consentimiento debe calificarse como realizado con consentimiento, siendo esto posible mediante la intervencion de terceros.-

La mujer debe prestar necesariamente su cuerpo para que el delito se cometa,

ya que ella autoriza a que otro lo realice, siendo el paepl de la mujer pasivo y activo el que lo lleva a la practica, siendo la mujer punible por consentimiento con prision de uno a cuatro años (C.P.Art.85 inc. 2).-

Siendo por lo tanto la ausencia o falta de consentimiento un serio agravante y en consecuencia la pena es mayor.(C.P.Art.85)

1º) Puesto que la Ley protege no solamente al feto, sino tambien al sagrado derecho de la maternidad, de modo que en este caso hay dos victimas.-

Causas agravantes:La Ley aumenta considerablemente la pena en caso de que el aborto "fuere seguido de muerte de la mujer", por supuesto que el fallecimiento ocurriera ulteriormente de la realización de las manio- bras abortivas, no siendo necesario que el embrión haya sido expulsado, siendo en cambio impresindible la muerte del embrión ya que si el feto vive aunque falleciera la madre no entraría dentro del Art.85, puesto que viviendo el feto no hay aborto entrando por lo tanto dentro de la tentativa de aborto con homicidio culposo.

La Ley parece que hubiese juzgado la idoneidad en los procedimientos abortivos para causar la muerte y en el aborto parece decir: se responderá de la muerte porque los medios abortivos pueden causarla.

Nuestro Código en su Art. 85 inhabilita por el tiempo doble de la pena a los médicos, parteras o farmacéuticos que abusando de sus conocimientos causan o cooperan en provocar un aborto, en estos casos su misma condicion de profesional los coloca en un plano diferente, la responsabilidad de éste

te no solamente es ampliada sino agravada, y el mero hecho de indicar un abortivo, que no es participación en el hecho, es de un carácter muy particular cuando lo indica un profesional, pues en este caso hay cooperación, acto que es punible (Art. 86).

Tentativa impune: El distingo de quien realizó el aborto entre un tercero o la misma mujer es fundamental, porque el texto de la Ley separa ambas situaciones de manera clara y terminante (Art. 88). La tentativa de aborto realizado por la mujer no es punible no existiendo en este caso el consentimiento ya que esto involucra la participación de un tercero.

Pues bien, la tentativa esta expresamente impune y esta impunidad alcanza a todo los grados de tentativa, fuese que el aborto sea imposible por no existir embarazo o por carencia de idoneidad de la causante.

En estos casos es necesario resolver la situación de los profesionales que pudieron prestar una colaboración secundaria, ya que la imputabilidad es extrínsecamente personal. Según los fundamentos mediaría en este caso "las mismas razones que respecto a los delitos contra la honestidad, para no acordar al Ministerio Público la acción para perseguirlos, por cuanto el juicio que se iniciara por tentativa de aborto elevaria el escándalo y la turbación a una familia, sin utilidad apreciable para la sociedad", (Rivarola).-

Por lo tanto seria antejurídico y contrario a los fines de la Ley por ejemplo

castigar al mandadero a quien la mujer envio para buscar los remedios.

El aborto preterintencional: En nuestro Código no existe el aborto culposo y seria un error afirmar que el Art.87 prevee una forma de aborto culposo. Esto seria posible si por medio de violencia le provocara el aborto si al sujeto no le constare o el embarazo no fuera notorio. "Ademas, esta figura, igual que las otras figuras preterintencionales, contiene un hecho base de caracter ilicito y doloso, por lo cual se diferencia claramente de un delito culposo, finalmente la comparacion de las escalas penales nos muestra la incorrección de ver en el Art.87 un delito culposo. Si asi fuera, la muerte culposa de un feto estaria reprimida con la misma pena que la muerte culposa de un hombre, a pesar de las grandes diferencias que median en las corrientes escalas penales para las figuras dolosas" (Soler).

Para aplicar el Art.87 es fundamental el empleo de violencia sobre la mujer embarazada sin el proposito de causarle el aborto, o sea que la violencia sea dirigida contra la mujer y no contra el feto. Estas lesiones no importaran mas daño a la mujer que el causado por el aborto mismo por consiguiente si aparte se le provocaran lesiones graves o gravisimas habra concurrencia de delitos.

El autor debe saber que la mujer esta en cinta o que este estado sea bien manifiesto y evidente, esta exigencia es la que marca la aplicacion del Art.87.

Aborto impune: Nuestra Ley en su Art.86 prevee distintos casos en los cuales el aborto no es punible. Asi en el inciso 1º "si se ha hecho con el fin de evitar un peli-

gro para la vida o la salud de la madre"...., esto es el aborto terapéutico que tiene que ser realizado por un médico y con el consentimiento de la mujer, ya que sería irrazonable ante el peligro de la madre derivado de su embarazo, la ley admitiera la intervención de cualquier sujeto. Siendo necesario el consentimiento de la mujer, en caso de peligro de su vida, pues para la ley, es más valiosa la vida de esta que la del feto, sin embargo respeta su voluntad y respeta su derecho heróico a la maternidad y le reconoce a ella y solo a ella el derecho de optar útil su propia vida y la del hijo. Hallandose la madre ante un caso de extrema urgencia, puede salvar su vida dando el consentimiento a cualquiera, aplicándose aquí el estado de necesidad. Pero no presentándose esa situación es muy lógico que el aborto sea realizado por un profesional.

El art. 86, inc. 2º) " si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente..." " Es verdaderamente sorprendente, que en el articulo se hable primero, de violación y despues de atentado al pudor sobre mujer idiota. Ques es este atentado al pudor ? Acaso el acceso carnal en estas condiciones no se llama también violación ? Se contiene pues en esta disposición unicamente el llamado aborto enginico, es decir el practicado sobre mujer idiota o demente, o esta incluido también el llamado aborto sentimental , es decir, el practicado sobre cualquier víctima de violación ? Algunos entienden que solo existe autorización en el caso de mujer idiota o demente,

otros, en cambio creen que este inciso prevee la impunidad de aborto en todo caso de violación (Gimenes de Asica).-

El problema es complicado porque se ha empleado la expresión " atentado al pudor " ya que es un contrasentido tan violento como ilógico como suponer el embarazo en ausencia de la cópula, todas estas confusiones se deben a que la comisión del Senado tomó de esa manera la versión francesa sobre el proyecto suizo que dice así: " atteintat a la pudeur d' une femme idiote, alineé, inconsciente ou incapable de resistance " para entender pues la ley el llamado " atentado al pudor " se debe entender como violación no solamente al de la mujer idiota o demente, y en este último caso la ley requiere el consentimiento de su representante legal.-

La Ley penal del aborto en el extranjero: El aborto es penado en la mayoría de las legislaciones con mayor o menor rigorismo de acuerdo a interpretaciones basadas en el criterio moral y a la educación social predominante en cada pueblo.

Aparto por considerarlo de interés para nuestro estudio sobre el aborto, la legislación en diversos países.

Rusia:El 18 de noviembre de 1922 el Comisario del pueblo para alimentación y justicia dictaba la siguiente Ley:

- 1º) Se permite la interrupción oficial del embarazo realizado gratuitamente en los hospitales soviéticos.
- 2º) Su ejecución se prohíbe a todo el mundo, con excepción de los médicos.
- 3º) Las comadronas culpables de ejecutar estas opera-

ciones perderán el derecho de ejercer su profesión y serán juzgadas por el Tribunal del Pueblo.

4º) Si algun médico realizara alguna operación abortiva privadamente, con fin de lucro será perseguido judicialmente.

El Código Penal de 1926 establece en su Art.140 "que el aborto del fruto de la concepción es impune si se verifica con el consentimiento de la madre y previa solicitud a los organos de la salud Pública" . Castigandose el aborto si no hubiere consentimiento de la madre o si esta falleciere, pero tambien se exigia que el embarazo fuese menor de tres meses pese a lo liberal de esta legislación el numero de abortos clandestinos continuó siendo importante y el de los ilegales fue impresionante, aunque con cifras muy incompletas, de Holden: 66.675 abortos ilegales; a Iswolski tomados de datos del Comisario de Salud Pública, en 1934, ha habido en las capitales de Rusia 573.593 nacimientos y 374.935 abortos. En Moscú 57.100 nacimientos y 154.584 abortos.

Debido a estas causas por decreto del 27 de julio de 1936, rectificado por el nuevo Código de la familia y del matrimonio del 27 de mayo de 1937 en Rusia se prohíbe el aborto, salvo por motivos terapeuticos o engénicos. El referido decreto dice: "Considerando que está probado el efecto nocivo de los abortos, queda prohibida su practica tanto en hospitales oficiales como en las clinicas privadas y consultorios medicos particulares. Las maniobras abortivas quedan autorizadas excepcionalmente en las maternidades, tan solo en los casos en que la embarazada este en inminente peligro de muerte, o cuando la gra-

videz pueda acarrearse serios peligros para su salud, así como en los casos de existencia de graves enfermedades de los padres que puedan ser transmitidas a los hijos "...

Las conclusiones que se pueden extraer son :

- 1º) Las penas denotan marcada severidad
- 2º) Se admite el aborto terapéutico y engénico.-
- 3º) No hace mención de los abortos en caso de violación por lo que la legislación Soviética dá un paso atrás en este sentido.
- 4º) Se omite considerar la tentativa de aborto.-
- 5º) Únicamente en las clínicas oficiales puede ser practicado el aborto autorizado por la Ley.
- 6º) La embarazada que abortare sufre la primera vez, una amonestación social. La reincidencia es castigada con multa.

España:

Es castigado el aborto en su código Penal, art. 4, 17, y 420, aprobado el 27 de octubre de 1932.-

Art. 417: El que de propósito causare un aborto, será castigado con la pena de prisión mayor si ejerciese violencia en la persona de la mujer embarazada, con la pena de prisión menor si aunque no la ejerciera, obrase sin consentimiento de la mujer; con la de arresto mayor, si la mujer consintiera. Cuando a consecuencia del aborto resultara la muerte de la mujer embarazada, se impondrán las penas respec -

tivas en su grado máximo, siempre que hubiese mediado imprudencia y no correspondiera mayor pena.-

Art. 418 : La mujer que causare su aborto, o consintiera que otra persona se lo causara, sería castigada con arresto mayor.-

Art. 419 : Cuando la mujer causare un aborto o consintiera que otra persona se lo causare para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado mínimo.-

Art. 420 : El facultativo que abusando de su arte causare el aborto, o cooperare a él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el art. 417, y además con multa...-

El 22 de mayo de 1935 se dá a publicidad el siguiente decreto: Disponiendo que los médicos, practicantes y matronas que fueran requeridas para la asistencia de un aborto, cualquiera que fuera su causa, y las determinantes de su provocación, están obligados a ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria correspondiente, en el plazo máximo de dos días, incurriendo en igual obligación los dueños o encargados o dependientes de establecimientos o pensiones dedicadas al hospedaje de embarazadas o a la asistencia y tratamiento de las mismas.-

Uruguay:

En el antiguo código penal en su sección V, del título IX, correspondiente a los delitos contra las personas, sancionado por ley del 18 de enero de 1889, castigaba el aborto con penas que variaban de

quince a dieciocho meses de prisión (Art. 341). Este código estuvo en vigor hasta 1933, en dicha fecha fué sustituido por el proyecto, del que era autor Irueta Soijena, el que contenía una reforma revolucionaria en materia de aborto, llamada a causar enconadas polémicas.

Puesto que sin transición alguna se pasaba de condenar a el aborto como delito a omitir lo como tal, silencio que entrañaba su desaparición total de los hechos punibles.-

Dicho autor en su proyecto (art. 324) condenaba " al que causare aborto de una mujer sin su consentimiento ", de esta manera la ley protegía a la madre, con un olvido absoluto del fruto de la concepción.

De modo que el Código Uruguayo desconocía en absoluto el delito del aborto, autorizando tacitamente a la mujer, a que pudiera abortar, en cualquier época de su embarazo, o cualquiera fueran los motivos que la inducían a realizarlo. Ni tampoco exigía que el autor fuera un médico diplomado de esta manera no ofrecía a la embarazada la más mínima ni elemental protección.

De esta manera se sobrepasaban las tendencias más avanzadas en materia de abortos y este quedaba consagrado como acto legítimo, sobrepasando aun a la legislación soviética, ya que no establecía plazo para su realización, ni siquiera establecía quien debía efectuarlo.

Su primera reforma fué indirecta,

por la cual el Ministerio de Salud Pública, estableció que solamente los médicos podían practicar abortos.

Su segunda reforma la realizó una Comisión espacial designada por el Parlamento, estableciendo las siguientes conclusiones, :

- 1º) Cuando se efectuara durante los tres primeros meses del embarazo y fuera realizado por médicos.
- 2º) Cuando se tratara de aborto terapeutico.

Dicha reforma no prosperó.

La definitiva redacción de los delitos del aborto quedó enfocada de la siguiente manera.

" La mujer que causare su aborto a lo consintiese, será castigada con prisión de tres a nueve meses". Como podemos apreciar la ley es muy benigna, aun considerando los atenuantes que establece dicho código, que a continuación transcribiré:

- 1º) Si el delito se cometiese para salvar el propio honor, el de la esposa , o un pariente próximo, la pena será disminuida de un tercio, a la mitad, pudiendo el juez, en el caso de aborto consentido, y atendidas las causas del hecho, eximir totalmente de castigo. El móvil de honor no ampara al miembro de la familia que fuere autor del embarazo.
- 2º) Si el aborto se cometiera sin consentimiento de la mujer para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuara con su consentimiento, será eximido de castigo.-
- 3º) Si el aborto se cometiere sin consentimiento de

la mujer, por causas graves de salud, la pena será disminuida de un tercio a la mitad y si se efectuara con su consentimiento, o para salvar su vida, será eximida de pena.

4°) En caso de que el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer por razones de angustias económicas el juez podrá disminuir la pena de un tercio a la mitad, y si se efectuara con su consentimiento podrá llegar hasta la exención de la pena.

5°) Tanto la atenuación como la exención de la pena a que se refieren los incisos anteriores regirá solo en los casos en que los abortos fuesen realizados por un médico dentro de los tres primeros meses de la concepción. El plazo de los tres meses no rige para el caso previsto en el inciso 3.-

IV - DIVISION

" El aborto es en lo fundamental, un proceso patológico o un delito, pero el tiene además otras formas, según su causa. Hay así 1º) aborto por causa patológica (de la madre o el feto) 2º) Por traumatismo accidental, 3º) El provocado con intención (doloso). 4º) El provocado sin intención (culposo o preterintencional) 5º) El terapeutico. 6º) El engénico " (Rojas).-

Aborto por causa patológica: o también llamado aborto expontaneo, este tipo de aborto se produce generalmente en las primeras semanas del embarazo, sucede con menor frecuencia cuando mayor es la edad del fezto. Son muchas las causas que pueden provocar el aborto expontaneo, asi tenemos: Infecciones locales, intoxicacions, enfermedades agudas, crónicas, deformaciones en los órganos genitales femeninos, alteraciones tanto de la placenta como del huevo , ascensiones a grandes alturas, etc.

Como el número de abortos expontaneos es grandes y se debe a una gran variedad de factores, es de esta manera dificil tener pruebas absolutas que nos hagan el distingo entre aborto expontaneo o provocado, es así que en su " Tratado de obstetricia " Lenger afirma: " nada más dificil que reconocer si el aborto ha sido provocado; solo fundándose en los datos contradictorios suministrados por la mujer, y sobre todo, en sus confidencias, es como se consigue saber si ha habido o

no intervención criminal ".

El estudio del aborto espontáneo interesa sobre manera al médico, ya que este no es punible, siéndolo el provocado, y la dificultad de la prueba ha llevado a la impunidad muchos casos de aborto provocado.

Por traumatismo accidental: este tipo de aborto tampoco es punible, y la mujer en el transcurso de su gestación, continuará con sus tareas habituales, puede sufrir un traumatismo y a consecuencia de este sufrir el aborto.

" No es correcto, como hacen algunos autores encubrir con la denominación de traumático el aborto propiamente criminal, pues el que es originado por un traumatismo, sobre todo indirecto, más se asemeja al espontáneo, y hablando con propiedad, es muy distinta la significación del aborto clandestino y del traumático, diferenciándolos un carácter fundamental en sentido estricto, el traumatismo es involuntario " (Otaola)

El aborto provocado con intención: (doloso) Esta forma de aborto es legalmente ilícita, y así lo consideran en casi todos los países; siendo condenados no solamente los autores, tanto la mujer que consiente, como el actor del mismo.

No solamente es un delito, desde el punto de vista penal, ya que lo es en el concepto moral puesto que toda destrucción de la vida es un crimen, cuanto menos este ya que el feto carece de medios de defensa ante la agresión provocada por quién lo practica.-

El provocado sin intención; (culposo o preterintencional) - En esta figura legal, por la cual la agresión a la

la mujer embarazada, al ser sometida a castigo corporales y como consecuencia de estos se le provoca el aborto, sin la intención de causarlo, cae dentro de la calificación de delito culposo o preterintencional cuya pena es menor. Logicamente puesto que no se intenta causar la muerte del feto.-

El terapeutico: " El aborto terapeutico ha sido practicado siempre por los médiocs en todas partes, y en realidad no era necesario la autorización expresa del código. Bastaría, como bastó antes la causa absolutoria del delito en el llamado estado de necesidad, o sea hacer un mal para evitar otro mayor al que se ha sido extraño, previsto en el art. 34 inc. 3º del Código Penal.

Pero dada la prescripción del Art. 81, es allí donde el médico encuentra la norma para resolver sus dudas doentológicas y legales en estos casos. Este artículo sin embargo, restringe la libertad de acción, pues impone condiciones no necesarias con el inciso 3º del art. 34, y esto es un defecto en la práctica. Las condiciones requeridas para el aborto terapeutico, son : "

1º) El aytor debe ser médico diplomado. 2º) La mujer en cinta debe dar su consentimiento. 3º) La existencia de un peligro para la vida de la embarazada. 4º) El peligro no puede ser evitado por otros medios que el aborto " (Nerio Rojas)

Este aborto terapeutico, con los progresos alcanzados por la medicina moderna, tiene

cada día mayor limitación, ya hace muchos años estableció Leon Bernard dos condiciones necesarias, para establecer el aborto terapeutico: 1°) que verdaderamente la vida de la madre está en peligro a consecuencia del embarazo . 2°) que este peligro desaparezca mediante el aborto. y Vallejo Simón, agrega esta otra condición:3°) que no exista otro medio de tratamiento eficaz fuera del aborto. Si analizamos estos postulados, indudablemente, debemos llegar a la conclusión de que, son contados los casos en los cuales encontrara aplicación el aborto terapeutico.

El engénico: La legislación penal Argentina, solamente acepta el aborto engénico, el realizado en mujer idiota o demente y cuyo embarazo provenga de una violación.

V - La Ley moral y la Ley natural y el aborto

El concepto que ante el derecho ha tenido el aborto ha ido cambiando a través del tiempo, siendo su punibilidad mayor o menor según las ideas imperantes. En las épocas de mayor decadencia de los pueblos, en la disminución de la natalidad, o después de grandes guerras se ha notado una mayor severidad en las sanciones legales para reprimir este delito. El concepto ético y moral influye poderosamente en el derecho, como norma podemos decir que la moral es un gran círculo que ha su vez encierra otro más pequeño que es el derecho. Esto no quiere decir que todos los principios morales deban traducirse por normas jurídicas, ni que todo el derecho deba ser absolutamente moral. Quiere decir porque no figure en el Código Penal debe considerarse como moral? No, ya que en aquellos países donde el aborto no es punible sigue siendo considerado este como una falta no punible y como siendo una falta no es castigada? Aquí se plantea una situación de importancia, ya que no pudiéndose desterrar el aborto clandestino lo hace no punible, tratando de esa manera evitar males mayores a las mujeres.

Algunos autores creen que no existe el delito del aborto, Gimenez de Asica, Vacuci, Klotz, etc. ; expresan que el aborto, abordándose científicamente pueda basar su impunidad en A) Que el feto es parte de la mujer y esta puede disponer del producto de la concepción. B) En que el concebido no es un bien jurídico individual sino un interés de la sociedad que

en ciertos casos debe ser protegido. C) En que la pena es impotente para evitar los abortos. D) En que el aborto es una Ley de excepción contra el proletario. E) Por razones practicas, es decir, en la necesidad de proteger la vida de numerosas mujeres que se hacen abortar contra el derecho legislado, a todo riesgo.

Tambien se quiere justificar el aborto diciendo que es un problema causado por la crisis economica, cuando en realidad la unica crisis que existe es la de los valores morales.

"Hoy el problema tiene en un enorme porcentaje, una sola causal: la crisis moral. Tengo la certeza de que si fuera posible hacer una estadistica completa sobre el aborto criminal el mayor porcentaje de casos solo encontraríamos en las clases sociales donde la miseria gravita ni entre las mujeres solteras que proceden asi por temor a la publicidad de la deshonra en si, lo encontraríamos en las mujeres casadas con medios economicos suficientes para hacer frente al problema que desde el punto de vista economico que los hijos suponen con salud de sobra para tener familia sin el mas minimo peligro ni tropiezo, y gozando de una posición social y de una instrucción suficiente como para medir en toda su magnitud el alcance del acto que realizan" (Dr Gallinal).

Podemos decir, sin temor a equivocaciones, que es el aborto provocado una crisis moral, que esta representada en la destruccion de una vasta serie de fundamentos naturales y biologicos.

Algunos autores consideran, que siendo la Ley impotente para contener el aumento de los

abortos se proceda a autorizarlos, pero debido a las fallas de la actual organización social no se puede oponer esto para sostener la impunidad de un delito.

En estos últimos años aun en Rusia y Uruguay, surge la tendencia a declarar, sin embargo de ninguna clase, punible todo aborto criminal. Que se persigue con ello? Nada mas logico y razonable que el respecto a la vida, vida reducida en proporciones si es que ello es posible, pero vida que es todo una esperanza en el seno de la madre.

La punibilidad, es por lo menos una amenaza en ciernes, un dique que impide que este delito se extienda en mayor proporción todavía.

Bien podemos decir que quien destruye el embrión viola un derecho fundamental, que es el derecho a nacer, cuyo equivalente es el derecho a vivir la vida humana, propiamente dicha, que es la extrauterina, precede una vida humana embrionaria. Proteger con una sancion penal los atentados contra la primera y dejan sin ningun genero de castigo los atentados contra la segunda, que destruida, haria imposible el goce de los derechos naturales y legales inherentes a aquella, seria un contra sentido. Por eso la Ley no limita su proteccion al ser humano que ha salido ya a la aurora de la vida, sino que la despliega sobre el feto, encerrado sobre el seno materno.

"La conciencia colectiva puede equivocarse, y lo que se impone como moral no siempre es moral", afirma Durkheim, el cual agrega "la moral

tiene por función hacer posible la vida en común". El interés, sea moral o no, nos lleva a señalar que la vida es un derecho superior a los demás. Esta esperanza de vida tiene bien logrados sus derechos, el principal es que este no se interrumpa, algunos se preguntan; pero quien tiene esa esperanza?. Primeramente y fundamentalmente la madre, luego el progenito, y por último la sociedad le pretende, a través de todas esas concepciones impunitas desconocer ese poderoso y natural anhelo que toda mujer lleva en su alma; que es el derecho sagrado a ser madre ya que toda la naturaleza de la mujer está hecha para eso. No solamente un anhelo de perdurar en el tiempo y en el espacio, es un llamado imperioso de la naturaleza por la cual la mujer deja de ser mujer para ser madre.

Clara y terminantemente, es la iglesia católica, aborda el trascendental problema, que ante la sociedad actual plantea el aborto criminal, y por autoridad de S.S. Pio XI, en su Enciclica "Casti Connubii" del año 1930. Al afrontar el problema del aborto dice "Unos consideran esto como cosa lícita, que se deja al arbitrio del padre o de la madre; otros lo tachan de ilícito, a no ser que intervengan causas gravísimas que distinguen con el nombre de indicación médica, social o genética. Todos estos piden que las Leyes públicas reconozcan y declaren libres de toda pena la indicación que cada uno defiende, no faltando quienes pretenden que los magistrados públicos

ofrezcan su concurso para tales operaciones destructoras, lo cual, triste es confesarlo se verifican en algunas partes frecuentísimamente.

Ya se cause la muerte a la madre, ya a la prole, siempre será contra el precepto divino y a la vez de la naturaleza que clama: no matarás. Es un efecto, igualmente sagrada la vida de ambos, y nunca tendrán poder, ni siquiera las autoridades públicas para destruirla ".-

Es decir que la iglesia en su código canónico castiga terminantemente no solo al autor del aborto sino a los que prestan su colaboración y a la propia madre, con la pena de excomulgación.-

Malthus, antiguo pastor protestante, es autor de una teoría que nos indica el problema del aumento de la población, su tesis tiene interés aunque su pensamiento y sus ideas han sido tergiversadas. El ucomalthusianismo, no tiene nada de Malthus, y es falso que haya predicado el uso de anticoncepcionales, ni abortos.

Para Malthus la población crece en progresión geométrica, y la producción en cambio en progresión aritmética.-

Es de Malthus esta frase que comprende todo el dolor de la propia naturaleza: " un hombre que nace en un mundo ya ocupado..." en el gran banquete de la naturaleza se encontrará con que no hay puesto cubierto para él . La naturaleza le ordena que se marche y no tarda en llevar su amenaza a ejecución. " Estas palabras, son las que lo llevaron a considerar-

lo como precursor de las practicas anticoncepcionales.

El aumento de la poblacion ha llevado a algunos, a predicar, la necesidad ~~que~~ de que la natalidad sea limitada.

Las causas que motivan la disminucion de la natalidad son de orden psicologico, moral e intelectual. Entre las más conocidas estan, el egoismo, la comodidad, el temor al parto, el pesimismo, salarios insuficientes, la discriminación de los principios religiosos, la propagación de los anticoncepcionales, las practicas del aborto.-

Otra causa poderosa es la economía, en epocas de crisis hay una disminucion de la natalidad, y en epocas de prosperidad esta aumenta.

Las consecuencias del aborto clandestino; dan una mortalidad elevada al rededor de un 9 %, las consecuencias de este aborto la podemos resumir en tres palabras: Enfermedades, esterilidad, muerte;-

La repetición de los abortos provocados puede llegar a producir la esterilidad en la mujer.-

El Dr. Manclaire de Paris, dice: " Yo estimo que sobre 100.000 abortos que tienen lugar anualmente en París, hay 6.000 difiniciones en los días que siguen a la operación, y de dñsmil a 3.000 que se producen posteriormente por supuraciones pelvianas.-

Pero aun queda el extenso capitulo de la morbilidad con toda su gama de complicaciones,

más o menos directa hemorragias, endometritis agudas salpingitis, flemones de ligamento ancho, plebitis, piclonepitis, abscesos, celulitis, arteritis agudas.

Otras más tardías, y de proceso crónico como: ovaritis escleroquísticas, metritis crónicas y posiciones viciosas del útero, esterilidad, frigidez, alteraciones neurovegetativas, dismenorreas, transtornos nerviosos.-

Sobre la esterilidad, el Profesor Zomakian dice: " debe atribuirse a las facilidades dadas para el aborto legal, (Rusia), con su consecuencia de sus frecuentes legrados, el aumento de la esterilidad absoluta y relativa, del aborto habitual de determinadas alteraciones menstruales, embarazos ectopicos y estados inflamatorios ".-

A esto debemos añadir, perforaciones **úterinas** con o sin lesión visceral asociada, algunas veces brutales; necrosis uterinas causadas por la misma sustancia abortiva.-

VI - Conclusiones -

En mayor o menor número, en todos los países se realizan abortos clandestinos. En estos últimos años el aumento es considerable, por no decir espantoso; no solo en los países Europeos, sino también en los Americanos.-

" Es verdaderamente asombrosa la absoluta desaprensión con que se prescinde de la vida de un ser que tiene derecho a nacer y vivir. Existe un mal ambiente que es difícil de explicar, pues aun en el seno de personas de cierta cultura y de creencias religiosas se toleran estas prácticas sin darle importancia. La forma de aborto llamado criminal ha dejado de ser, como lo fué al principio, un mal de las grandes ciudades, para invadir las ciudades pequeñas y hasta los pueblos, donde se practica en la actualidad

Teniendo en cuenta los abortos, y la cantidad de abortos espontáneos, es como podemos apreciar la dificultad para encontrar pruebas suficientes para asegurar que el aborto es provocado. Salvo en caso de encontrar groseras pruebas, por ej. laminarias, sondas, perforaciones uterinas provocadas por cureta, etc.

Los autores conociendo estas circunstancias, lo practican, casi con la mayor impunidad.

Y así tenemos que:

1º) En Bélgica, en un año, de 150.000 abortos, no hubo más que 58 denuncias.-

2º) En Francia, de 500.000 abortos, han sido condenados 146 cómplices y 200 parteras.-

3º) En Alemania de 1.000.000 fueron condenados 5.899.-

En la Prov. de Buenos Aires, tenemos las siguientes estadísticas:

AÑO 1948

	Hechos	Mujeres detenidas
Enero	11	5
Febrero	11	9
Marzo	12	5
Abril	8	2
Mayo	10	6
Junio	12	3
Julio	15	4
Agosto	8	3
Setiembre	9	3
Octubre	17	13
Noviembre	7	4
Diciembre	7	5
TOTAL	127	62

AÑO 1949

	Hechos	Mujeres detenidas
Enero	5	3
Febrero	7	2
Marzo	8	1
Abril	8	3
Mayo	7	4

	Hechos	Mujeres detenidas
Junio	6	3
Julio	14	11
Agosto	14	10
Setiembre	9	8
Octubre	9	3
Noviembre	7	3
Diciembre	5	4
TOTAL	99	55

De estas cifras sacamos en conclusión de las escasas denuncias y la dificultad de la prueba en los delitos de aborto.

Desde luego ninguna estadística es exacta y completa, ya que por cada aborto conocido quedan muchísimos más ocultos en la intimidad de la vida privada.

Vital Aza, ya en 1928, escribe, " En los años que llevamos consagrados a la especialidad, hemos podido darnos cuenta de la aterradora preponderancia que ha ~~h~~ido tomando la criminal interrupción del embarazo, a la que solo acudían antes algunas pobres muchachas solteras, horrorizadas y temerosas ante un embarazo que pregonaba su deshonra y la invalidaban para la vida social, o las desventuradas mujeres de vida irregular, al margen de toda moralidad. Pocos años bastarán para que el aborto criminal, planta maldita que antes solo crecía en la desolación de los campos de abandono y dolor, haya arraigado en el tranquilo huerto del hogar, y la veamos crecer ~~lo~~zana, ahogando entre sus ramas cuanto debía ser fundamento y base de ~~uniones~~ consagradas so-

cial y religiosamente ".-

De todo lo dicho, surge un derecho que aun no ha sido reconocido, y este es, el mas grande y noble de todos los derechos y es el que toda mujer tiene de ser madre.-

Como primera medida, hay que convencer a la sociedad que no es un delito, ni siquiera una falta el derecho supremo a la maternidad. No puede ser atacada la mujer que de con su propio dolor y con su sangre un ser. Es enalteciendo el nobilísimo título de madre, sin distingo ni diferencias, es como puede lograrse que los abortos disminuyan.

Una de las causas del aborto es por un extraño concepto del honor, curioso e innoble honor, en su nombre se comete el más indigno de los crímenes " por que la víctima es golpeada en la sombra y por que ella no tiene un grito, ni un vagido para defender su derecho a la existencia, para implorar piedad a la madre que golpea ".-

No debieran existir los hijos ilegítimos, puesto que ellos no són culpables, e injuria a la madre que soporta las consecuencias, pero nada dice al padre.

Por lo tanto, debe incorporarse a los códigos el derecho a ser madre.-

Otra medida que debe tomar el legislador es castigar al seductor que abandona a la mujer que ha sido suya, y que se encuentra en tranto de ser madre, esto podría lograrse con una legislación penal más rigurosa y una buena educación de la juventud.-

Otra de las grandes razones para que aumenten los abortos, no es más que la falta de comprensión de la vida en las grandes ciudades.-

El matrimonio sin hijos, es por desgracia, el ideal, ya que demandan estos matrimonios para el servicio doméstico, como inquilinos.

A mi juicio es más inmoral, corruptor e inductor al aborto, un aviso solicitando un matrimonio sin hijos, es lógico que nadie está obligado a soportar las consecuencias de la maternidad ajena, pero deceso a que en forma indirecta se empuje a los matrimonios al aborto criminal, media todo un abismo.-

Las estadísticas nos demuestran que el 80 % de los abortos corresponden a mujeres casadas y uno de los males de esta época es precisamente este. Hay muchas mujeres, que estando en buena posición económica, el hijo le reportaría una serie de gastos, sacrificios y molestias; entonces prefieren usar anticoncepcionales y en último caso recurrir al aborto criminal.

A manera de conclusión podemos agregar esta serie de indicaciones para contener el aborto criminal.

1º) El aborto debe ser mantenido como delito en el Código Penal, con un mayor rigor en sus penas, sobre todo lo que concierne a los abortadores profesionales con la consiguiente disminución para la mujer, con objeto de hacer posible la sanción del delito.-

2º) Considerar como serio agravante, los practicados por médicos, practicantes, parteras y farmacéuticos, ya que su misión es salvar vidas y no destruirlas.-

3º) Un mayor contralor por parte del Estado, como en

Italia, para poder castigas al culpable.-

4º) Reformar el Derecho Civil para atenuar la diferencia entre hijos ilegítimos y legítimos.-

5º) Todo aquel profesional que realice un aborto, deberá denunciarlo para que un tribunal competente, dicte la veracidad del mismo, en caso de que este sea terapeutico.-

6º) Realizar una extensa campaña de divulgación sanitaria, sobre los peligros del aborto, en la gravedad del delito que puede ocasionar inclusive la muerte.-

RESUMEN

El aborto cuyo castigo ha tenido en las distintas épocas, tan discutida apreciación, es a toda vista un HOMICIDIO%calificado.-

No podemos admitir que la inclusión en el Código como una particular figura delictiva, llegue a justificar lo que la ley natural condena.-

Si se castiga al delito de aborto en los casos no mencionados por los artículos del Código como atenuantes o eximentes, es necesario recordar que ~~nos~~ años han pasado y el progreso de la Medicina ~~ha~~ reducido al mínimo los casos que otrora eran la norma. Se ha cumplido ~~la~~ predilección de Pestalozza, partero distinguido, que afirmo que debíamos bendecir el día en que la ciencia llegara a poder evitar ese delito ante su impotencia e ignorancia para vencer a la enfermedad

Y es en efecto esa situación la que se presenta en el aborto terapeutico: se destruye el fruto de la gestación que se ha desarrollado en un terreno portador de una enfermedad, triste medida que traduce ignorancia y falta de principios de fé. Curamos acaso la nefritis de la eclampica destruyendo al feto ? Como es que ya no admitimos el aborto de la cardiaca o de la tuberculosa ?

Conviene que el médico conozca el ~~por~~que de la existencia de tales artículos del Código Penal, y que interpreten el motivo que los originó. En la misma forma que la psiquiatría aun en pañales hizo que el alienado o estados particulares de alteración psiquica sean mal clasificados o condenados, así también sucedió con esta forma de proteger un delito que tenía

la pretención de salvar a la madre olvidando que no es el feto el causante de su estado de gravedad si no que lo es una ENFERMEDAD QUE TIENE LA OBLIGACION DE SABER CURAR.-

BIBLIOGRAFIA

- CABANILLAS Guillermo - El aborto, suproblema social, médico y jurídico.-
- JAIEN Samuel - Caracter eugenésico del art. 86 inciso 2 del Código Penal.-
- FERNANDEZ RUIZ - El aborto criminal.-
- CARREL - L'Homeút income.-
- CUELLO CALON - Cuestiones penales relativas al aborto,-
- HILAR y M. BLAIR FISCH - El aborto criminal en Rusia.-
- JIMENEZ DE AZUA - Derecho penal soviético.-
- PUJINLA - Es lícito el aborto ?.-
- LOMBROSO - La donna deincuenta.-
- PAYEN - Deontología Médica.-
- PEREZ ARGILES - Aborto criminal.-
- VALLEJO DE SIMON - El aborto terapeutico.-
- WINTER - NAUJOKS - El aborto artificial.-
- SOLER Sebastián - Derecho penal argentino.-
- ROJAS Nerio - Medicina Legal.-
- GARCIA PINTO p El respeto a la vida.-
- IRURETA LOYENA - Delitos de aborto, bigamia y abandonos de niños.-
- GARCIA MAINEZ E. - Lógica Jurídica, Fondo de Cultura Económica - Código de Derecho Canónico.-
- OBIGLIO Julio R. - Conferencia a las Hermanas Enfermeras - 1952.-
- PAYEN E. S.J. - Deontología Médica.-
- BEN - Medicina Católica.-
- MUÑOYERRO L.A. - Código de Deontología Médica.-
- CUELLO E. - El derecho penal de Rusia Sovietica - Librería Hosch - Barcelona.-

MARITAIN Jacques - Siete lecciones sobre el ser.-
IRURETA GOYENA José - Delitos de aborto, bigamia y
abandono de niños, etc. Montevideo (1932).-
GARCIA BAYON J. - Medicina y Moral, - Editorial Poblet.
BIOT René - Ofensivas biológicas contra la persona -
Edit. Descle.-



Seu 51 fajis



[Handwritten signature]
RAPAE G. ROSA
PROSECRETARIO

12-12-1962